

PODER JUDICIAL
DEL PERÚCONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, diecisiete de noviembre
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 01068 -2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **ISABEL FRANCISCA TERREROS ALIAGA**, Asistente Administrativo I adscrita al área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Resolución Administrativa N° 01034-2022-CED-CSJJU/PJ.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, señala que habiendo tomado conocimiento del contenido de la Resolución Administrativa N° 01034-2022-CED-CSJJU/PJ, mediante el cual se dispone cumpla con presentar el certificado Médico del 29 de octubre al 01 de noviembre del 2022; precisa que, es menester aclarar que si bien es cierto indicó en la sumilla del Formulario único de Trámites Administrativos presentado a través de la Lic. Melina, el 07 de noviembre del año en curso ‘ampliación de licencia’ por motivos de salud, el mismo que no se trata de descanso consecutivo, ya que la licencia solicitada por el periodo del 24 al 28 de octubre fue otorgado por médico de la Clínica San Gabriel de la Ciudad de Lima, al cual acudió por sentirme mal y por encontrarse culminando su periodo vacacional en la ciudad de Lima, es así que, a su retorno el día lunes 31 de octubre su situación de salud se recrudeció por el largo viaje que realizó, por lo que, el día 02 de noviembre del año en curso, acudió a la Clínica Ortega, sometiéndose a una resonancia de columna lumbar – sacra, diagnostico ‘lumbago de ciática’ que no le permitía desplazarse, motivo por el cual le otorgaron descanso médico, por el periodo del 02 al 12 de noviembre del 2022, presentando la documentación exigida para el otorgamiento, el mismo que fue concedido por la resolución mencionada líneas arriba, siendo así, solicito se entienda que no se trata de una “ampliación de licencia” sino de una licencia por salud en periodo distinto, al que fue concedido.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

- Con Resolución Administrativa N° 01034-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso a la servidora ISABEL FRANCISCA TERREROS ALIAGA, Asistente Administrativo I adscrita al área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con presentar el Certificado Médico del periodo que corresponda del **29 de octubre al 01 de noviembre del 2022**, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- En la aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

Sexto.- Respecto al Principio de Buena Fe Procedimental, previsto en el numeral 1.8 del IV del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.”*

Séptimo.- En el caso de autos, la servidora a través del Formulario Único Trámites Administrativos del Poder Judicial, formulario que tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA, narra las circunstancias en que se produjeron su petición de licencia por salud del 02 al 12 de noviembre, ACLARANDO que la licencia por salud solicitada del 02 al 12 de noviembre del 2022, no se trata de una ‘ampliación de licencia’ sino por el contrario de una licencia por salud en diferente periodo ‘no continuo’, en virtud que a su retorno de la ciudad de Lima el día lunes 02 de noviembre del 2022, acudió a la Clínica Ortega, porque se recrudeció por el largo viaje que realizó y fue atendida por el Médico Fidel Ernesto Ramirez Torres que por la resonancia de columna lumbago - sacra le diagnosticó Lumbago de Ciática, que no le permitía desplazarse, motivo por el cual le otorgó descanso médico por el periodo del 02 al 12 de noviembre del 2022, por ende se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responde a la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

verdad de los hechos que afirman, sin embargo esta presunción admite prueba en contrario.

Octavo.- Por lo expuesto, en conformidad al Principio de Buena Fe y Veracidad, se valorará lo argumentado por la servidora, el mismo que se encuentra sujeto a control posterior, consecuentemente por cumplido lo ordenado por Resolución Administrativa N° 01034-2022-CED-CSJJU/PJ.

Noveno.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **TENGASE** presente lo aclarado en el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por la servidora **ISABEL FRANCISCA TERREROS ALIAGA**, Asistente Administrativo I adscrita al área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el mismo que se encuentra sujeto a control posterior, así como por cumplido lo ordenado por Resolución Administrativa N° 01034-2022-CED-CSJJU/PJ.**NOTIFIQUESE**.